

PDF No.	hn 0111202101		
Título:	DEROGAR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105, 106, 176, 182, 225, 263, 275, 309, 317, 337, 346, 368, 397, 403, 411, 417, 430, 434, 437, 444, 469, 511, 569 Y 596; DEL CÓDIGO PENAL		
Número de Documento:	93-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	07 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,760	Fecha de Publicación:	01 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En los últimos treinta (30) años hemos experimentado alteraciones en la conducta social, específicamente en la conducta delictiva que son atribuibles, entre otros factores, al desarrollo de la actividad de intercambio comercial y cultural a nivel mundial, el dominio de tecnologías avanzadas particularmente las relativas a la informática y las telecomunicaciones, las oportunidades que genera la evolución socio económica de los pueblos asociada a la apertura política y comercial, que generan resultados y hábitos positivos e igualmente resultados y hábitos negativos, muchos de estos últimos manifestados en el apareamiento de nuevas figuras delictivas; los índices de criminalidad de nuestro país demandan el fortalecimiento de las herramientas legislativas apropiadas para combatir el Delito en todas sus modalidades. En fecha 10 de mayo del 2019, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto N° 130-2017, el cual fue aprobado por este Poder del Estado, en fecha 18 de enero del 2018, y contiene el Nuevo Código Penal de Honduras. Luego de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto antes referido, se vio la necesidad de abrir un espacio de revisión y socialización para que los sectores que tuviesen algún planteamiento o alarma pudiesen presentar con más detalle sus inquietudes, y así, luego de presentar las valoraciones técnicas, de ser necesario, se pudieran hacer los ajustes requeridos en el texto del Código. Resultado del diálogo antes referido, se consideró oportuno que para garantizar de mejor forma la protección contra la trata de personas y seguridad ciudadana en general, así como la promoción de inversiones, es necesario realizar ajustes en varios artículos del nuevo Código Penal contenido en el Decreto N° 130-2017.</p> <p>La Propiedad Privada es esencial para el funcionamiento del sistema de libre mercado, siendo un medio de progreso de las naciones, incentivando la inversión tanto extranjera y nacional, brindando reglas</p>		

	<p>claras para la protección jurídica de las inversiones. Los órganos jurisdiccionales carecen de una norma ágil y eficaz para garantizar la Propiedad Privada, y se enfrentan a nuevas formas y organizaciones dedicadas de forma reiterada a la actividad ilícita de la usurpación.</p> <p>El Código Procesal Penal consagra dentro de sus principios la Neutralización de los Efectos del Delito, pues es menester del Poder Judicial realizar dicha neutralización, en el caso de la usurpación por la naturaleza propia del delito, se deberá hacer de forma preventiva, evitando la consolidación de dicho delito con la edificación de cualquier infraestructura que permita a los autores materiales o intelectuales del delito, la consolidación de un acto simulado de posesión pacífica, que es la razón por la cual interponen recursos de amparo, pidiendo el respeto de garantías que, mediante actos simulados pretenden obtener. Posterior a la vigencia del Decreto N° 144-2014 que contiene la “Ley Especial Contra el Lavado de Activos”, es conveniente hacer una revisión, implementación y homologación de procedimientos administrativos, para lograr una efectiva lucha integral contra la comisión de los diferentes tipos penales que derivan en la legitimación de las ganancias económicas que genera la criminalidad organizada, sin lesionar derechos constitucionales de los investigados.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 93-2021 del 07 de octubre de 2021 cuyo contenido manda DEROGAR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105, 106, 176, 182, 225, 263, 275, 309, 317, 337, 346, 368, 397, 403, 411, 417, 430, 434, 437, 444, 469, 511, 569 Y 596; DEL CÓDIGO PENAL. 11 Artículos. <u>Pp.</u> A 1 - A 19
Términos	DEROGAR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105, 106, 176, 182, 225, 263, 275, 309, 317, 337, 346, 368, 397, 403, 411, 417, 430, 434, 437, 444, 469, 511, 569 Y 596; DEL CÓDIGO PENAL. “ARTÍCULO 429.- PENALIDAD DEL DELITO DE CONTRABANDO. El Contrabando se debe sancionar con una pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías que fueron objeto del delito...” “ARTÍCULO 219.- TRATA DE PERSONAS. Incurrir en el delito de trata de personas y será castigado con una pena de prisión de diez (10) a quince (15) años, quien facilite, promueva o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, con la finalidad de que sean utilizadas o forzadas a cualquier tipo de explotación incluyendo:..”
Notas	

PDF No.	hn 0211202101		
Título:	EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DEBE TRASLADAR DIRECTAMENTE AL FIDEICOMISO “FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA” LOS SIGUIENTES MONTOS: A) HASTA SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 60,000,000.00), AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. B) HASTA OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L 8,000,000.00) A LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).		
Número de Documento:	PCM-121-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	29 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,761	Fecha de Publicación:	02 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme al Artículo 24 numeral 2) literal c) de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte aseguraran “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”. Mediante Decreto Legislativo N° 56-2015, de fecha 2 de julio del 2015, se aprobó la Ley Marco del Sistema de Protección Social, en la cual, dentro de los objetivos del Piso de Protección Social, se encuentran: el acceso a bienes y servicios, que garanticen el adecuado desarrollo integral de la infancia incluyendo Programas de Desarrollo Integral del Niño(a), con énfasis en la Primera Infancia y Nutrición Escolar. El Decreto Legislativo N° 125-2016 aprobó la LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, publicada en Diario oficial “La Gaceta” el 3 de Julio del 2017 y en su Artículo 2 crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con independencia financiera, el cual tiene como objetivo proporcionar a todos los niños y niñas de los centros educativos públicos de los niveles pre básica y básica y, progresivamente educación media del país, una ración alimentaria nutritiva complementaria. Mediante Decreto Legislativo 1832011 de fecha 28 de octubre del 2011, se creó el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, mediante el cual el Estado de Canadá a través de la Corporación Comercial</p>		

	<p>de Canadá (CCC) operará ciertas loterías, con el propósito de respaldar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en la actualización y ampliación del mercado de juegos de lotería tradicional, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor. La Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto Legislativo 562015 de fecha 2 de julio del año 2015, manda al fortalecimiento financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, por otras fuentes de financiamiento tales como: Préstamos, Contribuciones y Subvenciones Instituciones, donaciones, herencias, legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las que debe dar cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y el órgano o persona que debe brindar la cooperación; y las demás que se obtengan legalmente a cualquier título.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-121-2021 del 29 de octubre de 2021 mediante cuyo contenido se le ordena a EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DEBE TRASLADAR DIRECTAMENTE AL FIDEICOMISO “FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA” LOS SIGUIENTES MONTOS: A) HASTA SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 60,000,000.00), AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. B) HASTA OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L 8,000,000.00) A LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF). 2 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
Términos	<p>Hasta SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 60,000,000.00), al Programa Nacional de Alimentación Escolar (Programa 18) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), mediante un único desembolso en el mes de noviembre, del presente ejercicio fiscal 2021; y, hasta CINCO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L 5,000,000), a partir de los siguientes ejercicios fiscales, los cuales se les otorgarán conforme a los requerimientos de esa Institución”.</p> <p>Hasta OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L 8,000,000.00) a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), los cuales se otorgarán conforme a los requerimientos de esa institución.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0211202102		
Título:	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
Número de Documento:	TJE-02-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO JURISDICCIONAL	Fecha de Emisión:	02 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,761	Fecha de Publicación:	02 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme a los artículos 51 y 53 de la Constitución de la República reformados mediante Decreto 200-2018, para el ejercicio de la función electoral se creó el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral, autónomos e independientes, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, correspondiéndole al Tribunal de Justicia Electoral como máxima autoridad, todo lo relativo a los actos y procedimientos jurisdiccionales en materia electoral. Mediante Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones se definen las competencias y atribuciones del Tribunal de Justicia Electoral y una Ley Procesal Electoral regulará su funcionamiento; estando próximos a la celebración de las Elecciones Generales y que aún no se cuenta con la Ley Procesal Electoral, es necesario la aprobación de reglas y procedimientos claros que definan el marco de actuación procesal para la resolución del recurso interpuesto contra los actos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral conforme a Ley. El Congreso Nacional mediante Decreto 187-2020, otorgó al Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral la atribución para que mediante resoluciones adoptadas por unanimidad, puede emitir reglamentos o manuales de procedimientos jurisdiccionales, así como autos acordados que sean necesarios conforme la normativa vigente aplicable a la materia, a fin de regular la interposición, sustanciación, resolución y ejecución de los procesos judiciales electorales, con el objetivo de tutelar los derechos políticos electorales de los ciudadanos en cumplimiento del artículo 53 de la Constitución de la República.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO JURISDICCIONAL TJE-02-2021 del 02 de noviembre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. 48 Artículos. Pp. 6 A - 20 A
Términos	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES POR UNANIMIDAD. A. CONSTITUCIÓN: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS B. CNE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL C. JRV: JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS D. JRJ: JUNTA RECuento JURISDICCIONAL E. LEY: LEY ELECTORAL DE HONDURAS F. PARTIDOS: PARTIDOS POLÍTICOS LEGALMENTE INSCRITOS G. PLENO: PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL.
Notas	

PDF No.	hn 0411202101		
Título:	INSTITUCIONALIZAR EL GRUPO LOCAL DE EDUCACIÓN EN HONDURAS DEBIENDO SER CONOCIDO TAMBIÉN POR SUS SIGLAS GLE/HN, CON ORGANIZACIONES QUE INTERVIENEN EN EL QUE HACER EDUCATIVO DEL PAÍS.		
Número de Documento:	CNE-001-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,763	Fecha de Publicación:	04 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Plan Estratégico del Sector Educación fue elaborado bajo una metodología participativa, contribuyente a su apropiación por parte de los principales actores involucrados en su ejecución y cumplimiento siendo el principal actor de construcción el Grupo Local de Educación, contando con la participación de autoridades educativas, representantes de más de 50 instituciones públicas de cuatro gabinetes sectoriales (governabilidad, social, económico e infraestructura) y privadas, la comunidad educativa y la cooperación internacional; para el Estado de Honduras es de suma importancia instituir el Grupo Local de Educación de manera permanente bajo el principio de apoyo colectivo para el proceso de desarrollo, respaldo e implementación del Plan Estratégico del Sector Educación. Además de fortalecer los procesos de toma de decisiones para políticas efectivas e inclusivas, mediante un diálogo sobre políticas del sector educativo bajo el liderazgo del gobierno, creándose la necesidad que el mismo sea constituido en el marco del SNE. El Consejo Nacional de Educación cuenta con un brazo operativo que efectúa los mandatos de este, siendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación (STCNE), según lo establece el artículo 29 de su Reglamento. Los aspectos generales, normativos y operativos del Grupo Local de Educación se han establecido en un Manual el que debe ser aprobado mediante acuerdo ejecutivo para su oficialización. Mediante Acuerdo Ejecutivo 0432020 de fecha 06 de octubre del año 2020, se delega al Sr. Carlos Alberto Madero Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmas los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° CNE-001-2021 del 30 de julio de 2021 cuyo contenido manda INSTITUCIONALIZAR EL GRUPO LOCAL DE EDUCACIÓN EN HONDURAS DEBIENDO SER CONOCIDO TAMBIÉN POR SUS SIGLAS GLE/HN, CON ORGANIZACIONES QUE INTERVIENEN EN EL QUE HACER EDUCATIVO DEL PAÍS. 7 Artículos. Pp. A 17 - 32 A
Términos	SE DIVIDE EN DOS GRUPOS: EL GRUPO DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES GABINETES SECTORIALES (INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS) Y EL GRUPO DE SOCIOS PARA EL DESARROLLO (LOS DONANTES PRESENTES EN EL PAÍS, LOS ORGANISMOS MULTILATERALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, EL SECTOR PRIVADO, LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y LA ENTIDAD GESTORA EN EL CASO QUE SE TENGA APOYO FINANCIERO DE LA AME).
Notas	

PDF No.	hn 0511202101		
Título:	AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), PARA QUE UNA VEZ ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO.006-2021, ASUMA Y HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS COMO RESPUESTA A LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA.		
Número de Documento:	PCM -101-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	02 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,764	Fecha de Publicación:	05 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De acuerdo a los Contratos suscritos y cumplidos los requisitos previos para una Contratación Directa por el estado de emergencia, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley de Contratación del Estado; la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), procedió a emitir las respectivas órdenes de Inicio de dichos trabajos de los cuales, en los años 2017 y 2018 se realizaron pagos parciales de las obras y servicios ejecutados, quedando saldos pendientes que cumplir, tanto a la Empresa Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. (PRODECON), como a la Empresa Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA), a los cuales aún se les adeuda cantidades que no ha podido hacerse efectiva.</p> <p>La falta de pago por insuficiencia de recursos financieros calificada como circunstancias que están fuera del control de las Partes, de Común Acuerdo se suscribió Acta para la Resolución de los Contratos, formando los Expedientes Administrativos Nos. 92-2017 y 92-A2017, emitiéndose oportunamente Resoluciones Definitivas que Declaran la Resolución por Mutuo Acuerdo de los denominados: 1) Contrato de Construcción Carretera Villa de San Antonio - Goascorán, Sección I, Sub-Sección I-B, Lamaní - El Quebrachal, Est.20+000 a Est.54+860 (Long.29.90 Km) CC-GC-UEBCIE-11-2016, y 2) Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: Construcción de la Carretera Villa de San Antonio - Goascorán, Sección I, Sub-Sección I-B, Lamaní - El Quebrachal.- CS-DGCUEBCIE-08-2016, suscritos el dos (2) de Diciembre del año 2016, ordenando en dichas Resoluciones Administrativas a la Dirección General de Carreteras, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios</p>		

	<p>Públicos (INSEP) que proceda a la liquidación de los mismos para realizar el descargo recíproco de las responsabilidades que correspondan a cada una de las Partes. Mediante Decreto Ejecutivo No. 016-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su Edición No. 34,521 del 19 de diciembre de 2017, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de manera inmediata procediera a la suscripción de las modificaciones contractuales de varias operaciones de préstamos, entre las cuales se encuentra el Contrato de Préstamo BCIE N° 2177, del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante el cual se financia la Ejecución del Proyecto de Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Sección I, Subsección IB, Lamaní — El Quebrachal, para asignar en forma directa y exclusiva a INVEST-Honduras/MCAHonduras, como organismo ejecutor en la administración, supervisión e implementación de dicho Proyecto; asimismo, se indicó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se procediera a efectuar oportunamente la reasignación y subsecuente transferencia presupuestaria a favor de INVEST-Honduras/MCA-Honduras, de conformidad al procedimiento legal y administrativamente establecido para ese efecto, de tal forma que asuma en definitiva la ejecución de todos los recursos previstos en el Contrato de Préstamo, así como los recursos de contraparte del mismo. de conformidad a la instrucción descrita en el Decreto Ejecutivo N° 016-2017, a mediados del año 2018, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, procedió a trasladar las asignaciones presupuestarias aprobadas en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a INVEST-Honduras/MCA-Honduras, quien con base a la instrucción emitida en el Decreto Ejecutivo Número 016-2017, quedó a partir de ese momento subrogado como organismo ejecutor de todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Es deber del Estado de Honduras asumir y hacer efectivo los compromisos adquiridos legalmente por sus instituciones y evitar así costos mayores derivados de posibles demandas y coste financieros por pagos fuera de los periodos legalmente establecidos.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-101-2021 del 02 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), PARA QUE UNA VEZ ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO.006-2021, ASUMA Y HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS COMO RESPUESTA A LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>

Términos	CON LA EMPRESA PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (PRODECON) POR UN MONTO DE CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 178,912,627.20) Y EN FECHA POSTERIOR CON LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A. DE C.V. (CINSA) POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L 4,000,000.00). DICHO ACUERDO, DEBE SER REMITIDO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), PARA EFECTUAR SU PROGRAMACIÓN DE PAGO.
Notas	

PDF No.	hn 0511202102		
Título:	REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL SISTEMA DE FARMACOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE HONDURAS		
Número de Documento:	3258-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,764	Fecha de Publicación:	05 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, la obligación a la protección de la salud de los ciudadanos de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados. - El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población de Honduras y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades en el campo de la salud. Es competencia y responsabilidad del Estado lo relativo a la fabricación, comercialización, vigilancia y control de los productos farmacéuticos y otros afines para contribuir con la existencia de productos seguros, eficaces, de calidad, correctamente identificados y con información apropiada. Es necesario garantizar la seguridad de los pacientes sobre las reacciones adversas a medicamentos mediante un sistema acorde a la característica del país y de los países de la región a fin de encontrar una respuesta adecuada que conduzcan a cambios y mejoras del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud realizar la farmacovigilancia de los medicamentos, así como fomentar su uso seguro y racional, con el propósito de garantizar seguridad a los pacientes en el uso de los mismos, así como prevenir daños perjudiciales derivados de conductas inadecuadas como la automedicación, intoxicación o sobredosis, errores de medicación, fallas terapéuticas, reacciones adversas y otros problemas que se derivan del mal uso de los mismos y que pueden generar gran impactos en la salud de la población. Mediante Acuerdo Ministerial No. 071-2021 de fecha 05 de Febrero del 2021 esta Secretaría de Estado aprobó</p>		

	la Creación del Departamento de Farmacovigilancia, mismo que funcionará en la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° 3258-2021 del 12 de octubre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL SISTEMA DE FARMACOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE HONDURAS. 22 Artículos. Pp. 6 A - 16 A
Términos	REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL SISTEMA DE FARMACOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE HONDURAS. DEL OBJETO Y PRINCIPIOS. DISPOSICIONES GENERALES. PARTE DISPOSITIVA DE LA FARMACOVIGILANCIA Y SU FINALIDAD. DE LA COMPETENCIA. METODOS DE FARMACOVIGILANCIA FARMACOVIGILANCIA ACTIVA Y FARMACOVIGILANCIA PASIVA.
Notas	

PDF No.	hn 0911202101		
Título:	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TÉCNICO POLICIAL (ITP) "CAPITAN GENERAL JOSÉ SANTOS GUARDIOLA"		
Número de Documento:	1639-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	25 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,767	Fecha de Publicación:	09 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Instituto Técnico Policial (ITP) en coordinación con el Sistema de Educación Policial, Dirección de Educación Policial propone el "REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TÉCNICO POLICIAL (ITP)", como parte de la doctrina institucional, respondiendo a la necesidad de formar y tener Agentes de Policía con más y mejores competencias, y que viene a derogar el actual Manual de Disciplina de los Alumnos(as) del Centro de Instrucción Policial (CIP) que data de junio del año 2007, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" N° 31,331; y en respuesta a la necesidad de contar con una Reglamentación Especial para Estudiantes Aspirantes a Agentes de Policía que regule sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, y disciplina entre otros; el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone que: "El objeto de dicha Ley es establecer las bases jurídicas fundamentales y generales, que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil, las cuales están reguladas por su legislación especial. La Policía Nacional es dirigida por el Presidente de la República, quien ejerce la administración pública, dirección y supervisión por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad". I Instituto Técnico Policial se identifica con las siglas "ITP" y está comprometido a desarrollar actividades para lograr concretar la excelencia académica como la eficiencia en sus estudiantes y egresados, tomando en consideración que la ciencia, las técnicas y las</p>		

	<p>estrategias deben ser entregadas a los estudiantes en forma gradual y sistemática para desarrollar las competencias profesionales debidas y lograr la formación de verdaderos Agentes de Policía al servicio de la sociedad, que dignifiquen y enaltezcan la Patria, la profesión e Institución Policial con un enfoque de servicio comunitario y estricto respeto a las leyes y derechos humanos. El Plan de Transformación de la Policía Nacional debe fundamentarse en la Educación de todos los miembros de la Carrera Policial como eje transversal, basada en una formación sustentada en principios y valores, haciendo énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias que permitan contar con Agentes de Policías más comprometidos y con un mayor sentido de pertenencia institucional. El Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece que los Estudiantes, Aspirantes, Cadetes, Alférez y Agentes que se encuentran en formación inicial, están sujetos a una reglamentación especial que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina entre otros, éstos pasan a formar parte de la Carrera Policial una vez cuenten con el respectivo Acuerdo de Nombramiento emitido por la autoridad competente, para su prestación de servicio activo en la Policía Nacional.</p> <p>El Artículo 5 de la Ley de la Carrera Policial exceptúa como miembros de la Carrera Policial a los Estudiantes de los Centros de Formación Policial, quienes deben estar sometidos a un régimen especial establecido en su reglamentación. Para alcanzar los grandes fines que se pretenden lograr a través de la profesionalización de los miembros de la Carrera Policial, es preciso emitir un Reglamento Académico y Disciplinario que, siendo humanista, no pierda la esencialidad de la firmeza en la formación del carácter y la conducta presente y futura, en el desenvolvimiento de la vida de quienes tienen el privilegio de realizar estudios en el Instituto Técnico Policial (ITP).</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO 1639-2021 del 25 de octubre de 2021 que contiene el REGLAMENTO ACADEMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TÉCNICO POLICIAL (ITP) “CAPITAN GENERAL JOSÉ SANTOS GUARDIOLA”. 209 Artículos. Pp. A 1 - 72 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO ACADEMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TÉCNICO POLICIAL (ITP) “CAPITAN GENERAL JOSÉ SANTOS GUARDIOLA”. ITP: INSTITUTO TÉCNICO POLICIAL. ESTUDIANTE DEL ITP. EJERCICIO FÍSICO. ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. ACTO DE SERVICIO. DEMÉRITOS. AMONESTACIÓN VERBAL.</p>

Notas	

PDF No.	hn 1211202101		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4 Y 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-118-2021.		
Número de Documento:	PCM-125-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	11 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,770	Fecha de Publicación:	12 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es imperativo para la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, velar por la adecuada ejecución y transparencia de los programas sociales bajo su jurisdicción, del posicionamiento de las políticas públicas y la conformación de la Red de Protección Social, rectorar de las políticas sociales, articular los programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, a la inclusión y el desarrollo humano de forma integral de los sectores más vulnerables de la población, en condiciones de riesgo y en exclusión social, creando condiciones para una vida mejor. Mediante Decreto Legislativo N° 38-2011, publicado en fecha 13 de junio de 2013 en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición N° 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, la cual establece en su Artículo 1 "OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, en el marco de la Visión de País y Plan de Nación, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socioculturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y los grupos vulnerables; de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley, en consonancia con las estrategias establecidas para tal efecto por el Estado o por Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras".</p> <p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición N° 35,472, prorrogar la vigencia de la declaratoria de</p>		

	<p>Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM023-2020. El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición N° 35,472, prorrogar la vigencia de la declaratoria de Emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”. Decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM 109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición N° 35,417 de fecha 2 de noviembre del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020. Mediante PCM-118-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición 35,755 de fecha 26 de octubre del 2021, donde se incorpora al Programa Presidencial denominado “Bono Vida Mejor”, mediante el componente “Bono Vida Mejor-Bicentenario”, hasta ciento setenta mil (170,000) familias focalizadas a través del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) en su cruce más reciente en el marco del Programa “Bono Vida Mejor”, con el propósito de llegar a los hogares en pobreza relativa y pobreza extrema, que no hayan recibido el beneficio correspondiente al primer ejercicio de entregas 2021 del Programa “Bono Vida Mejor”, con el fin de reducir las desigualdades, mejorar el ingreso y calidad de vida de éstos; producto del proceso de entrega del Bono Vida Mejor-Bicentenario, se han identificado eficiencias operativas que permiten aumentar la cobertura de familias/ hogares en pobreza relativa y pobreza extrema focalizados en el beneficio social, facilitando ampliar la meta de hogares a atender, con el fin de incluir aquellos que resulten del intercambio en el marco del bono Bicentenario; hogares que cumplen los criterios de elegibilidad del Programa Bono Vida Mejor (PBVM) y que cuenten con una Fichas Socioeconómica Única (FSU) en sus diferentes modalidades.</p> <p>El año 2020 representó para Honduras un momento de asumir muchos retos, en primera instancia la pandemia por el COVID-19. En segunda instancia el país sufrió el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA que se tradujo en afectación a la población producto de las inundaciones y/o derrumbes que impactaron sus comunidades, agravando así el estado de emergencia en el país. Ante esta situación, se crea el auto registro el cual facilita el acceso a todos los ciudadanos (libre participación) a tener una Ficha Socioeconómica Única (FSU)-Registro Único de Participantes (RUP) actualizada en el CENISS en tiempo real, para que la población pudiera acceder a este mecanismo, proporcionar su información y tener la posibilidad de ser sujeta de recibir beneficios gubernamentales como una medida de apoyo.</p>
<p>Sumario (English)</p>	

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-125-2021 del 11 de noviembre de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4 y 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-118-2021. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 7
Términos	REFORMAR EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4 y 6 del DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-118-2021. “ARTÍCULO 1.- INCORPORAR AL PROGRAMA PRESIDENCIAL DENOMINADO “BONO VIDA MEJOR”, MEDIANTE EL COMPONENTE “BONO VIDA MEJOR-BICENTENARIO”, HASTA CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS (190,400) FAMILIAS/HOGARES, FOCALIZADAS A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL (CENISS)...” “ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERAN HOGARES ELEGIBLES AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE POBREZA RELATIVA Y POBREZA EXTREMA, EN BASE AL CRUCE MÁS RECIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA BONO VIDA MEJOR,..”
Notas	

PDF No.	hn 1211202102		
Título:	EXONERAR DE FORMA TRANSITORIA A LOS CANDIDATOS, MOVIMIENTOS INTERNOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO, T R A N S P A R E N C I A Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.		
Número de Documento:	94-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	07 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,770	Fecha de Publicación:	12 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Electoral define el Sistema de Elección aplicable en el país, así como los principios que se aplica a lo largo del proceso de forma pertinente a lo largo del mismo, considerándose el sufragio el mecanismo de mayor aceptabilidad y de captación de la decisión popular en donde los diferentes actores como los votantes, los partidos políticos, las alianzas, candidaturas independientes juegan un rol fundamental a lo largo del proceso, los cuales deben estar sujetos a fiscalización a lo largo de las diferentes etapas del proceso. Los partidos políticos son una necesidad social, por medio de los cuales se canalizan las aspiraciones democráticas de la población, en procura del bienestar público. Con la finalidad de contar con un instrumento legal que, sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidatos, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto N° 1372016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, la cual fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de enero de 2017, en su Edición N° 34,242. Conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, puede ejecutar mecanismos de control y vigilancia establecidos en la Ley, que</p>		

	<p>permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con los que operan, así como la forma en que lo gastan; sin embargo, a cuatro (4) años de su vigencia, se han identificado que no existe claridad en la forma de presentación de los informe financieros lo que, aunado a nuestra situación de país, ha limitado a muchos candidatos, movimientos internos y partidos políticos que se presentaron en el proceso electoral primario del año 2021, la presentación de los mismos, y que derivado de la aplicación de sanciones se puede dar una restricción a la participación en las próximas elecciones generales limitándose con ello los procesos democráticos del país.</p> <p>Dadas las actuales circunstancias difíciles por las que atraviesa la población hondureña producto de la pandemia por causa del virus Covid-19, cuyas consecuencias han afectado la circulación y horarios de las agencias bancarias y la voluntad de los sujetos obligados, para cumplir con la presentación de estos informes se hace necesario aprobar un término excepcional para la presentación de los mismos sin la aplicación de multas y sanciones legales, además de reducir el impacto económico por la aplicación de las mismas en los casos en que los mismos no se presenten, como mecanismo de apoyo a los procesos democráticos del país.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 94-2021 del 07 de octubre de 2021 cuyo contenido ordena EXONERAR DE FORMA TRANSITORIA A LOS CANDIDATOS, MOVIMIENTOS INTERNOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO, T R A N S P A R E N C I A Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. 3 Artículos. Pp. 8 A – 10 A</p>
Términos	<p>Exonerar de forma transitoria a los candidatos, movimientos internos y partidos políticos de la aplicación de multas, sanciones establecidas en la LEY DE FINANCIAMIENTO, T R A N S P A R E N C I A Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, y cualquier tipo de responsabilidad legal, derivada de la no presentación en tiempo y forma del Informe Financiero de Liquidación de Fondos conteniendo el Balance General y el Estado de Resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1311202101		
Título:	INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB DE ALERTAS MIGRATORIAS.		
Número de Documento:	CSJ-6-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,771	Fecha de Publicación:	13 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, en su artículo 307, establece que debe disponerse lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. En igual sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano, en su artículo 34 párrafo 1°, preceptúa que los Jueces y Magistrados deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consciente de la relevancia que tienen las nuevas tecnologías en la sociedad, en general, y en el ámbito judicial, en particular, incorporó en el Plan Estratégico Institucional 2017-2021 el Eje Temático N° 5, orientado a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la Administración de Justicia. Como consecuencia de lo anterior, a solicitud del Instituto Nacional de Migración, el 27 de octubre de 2020, en el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, se comenzó a probar la factibilidad de un portal web de alertas migratorias diseñado por el mencionado Instituto, como un módulo del Sistema Integral de Control Biométrico Migratorio, aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, con el fin de ingresar prohibiciones o impedimentos de salida del país, en tiempo real, reflejándolas de manera inmediata en los puntos migratorios aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional, así como permisos de salida, suspensiones temporales y decisiones dejando sin valor y efecto dichas prohibiciones. Según lo informado por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, de aprobarse la</p>		

implementación del portal web de alertas migratorias, el Instituto Nacional de Migración se encargará de: a) instalar en uno o varios equipos informáticos, el referido módulo, según sea necesario; y, b) entregar a las personas designadas para acceder a dicho portal web, sus correspondientes usuarios y contraseñas. Por su parte, las personas designadas deberán: a) cambiar las contraseñas que les han sido asignadas, cuando hagan el primer ingreso al módulo y luego, cada vez que lo estimen conveniente, para efectos de seguridad de los usuarios creados; b) ingresar en el sistema los datos que permitan la identificación exacta de la persona respecto de la cual trata la alerta migratoria; y, c) escanear los oficios en los que se informe sobre impedimentos de salida del país, suspensiones temporales de los mismos, permisos de salida o el haberse dejado sin valor y efecto dichas prohibiciones, incorporando la documentación al módulo, para, después, enviarla de manera física a la Gerencia de Investigación y Análisis del Instituto Nacional de Migración, para efectos de su validación y archivo. Aunado a lo anterior, la Coordinación de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, el 11 de octubre de 2021, emitió dictamen estableciendo que jurídicamente es viable el uso del portal web de alertas migratorias diseñado por el Instituto Nacional de Migración, en las materias: penal, niñez y adolescencia, y familia; ello, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16, 52, 58 y 59 de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales; 37 numeral 5), 108 y 173 numeral 7) del Código Procesal Penal; 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 201-A del Código de Familia; 8 numeral 11), 86 y 108 de la Ley de Migración y Extranjería; y, 4 numeral 7), 119 y 142 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. Por otro lado, la Dirección de Infotecnología, en la misma fecha, emitió dictamen estableciendo que el Poder Judicial cuenta con una plataforma tecnológica (equipo de cómputo e ancho de banda de internet) suficientemente robusta para la correcta implementación y adecuado funcionamiento del portal web de alertas migratorias; habiéndose efectuado el respectivo análisis en los siguientes órganos jurisdiccionales (adicionales al Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa): 1. Corte Suprema de Justicia; 2. Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión de Tegucigalpa, Francisco Morazán; 3. Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión de San Pedro Sula, Cortés; 4. Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión; 5. Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Extorsión; 6. Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción; 7. Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción; 8. Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Corrupción; 9. Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Tegucigalpa, Francisco Morazán; 10. Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de San Pedro Sula, Cortés; 11. Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional; 12. Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito; 13. Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Delitos Tributarios, Contrabando y

	<p>Defraudación Fiscal; 14. Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa; 15. Corte de Apelaciones de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán; 16. Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula; 17. Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de San Pedro Sula; 18. Corte de Apelaciones de lo Penal de San Pedro Sula, Cortés; 19. Juzgado de Letras de Niñez y Adolescencia de Francisco Morazán; 20. Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán; 21. Corte Primera de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán; 22. Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán; 23. Juzgado de Letras de Niñez y Adolescencia de Cortés; 24. Juzgado de Letras de Familia de Cortés; y, 25. Corte de Apelaciones de lo Civil de San Pedro Sula, Cortés. Además, recomienda la realización de capacitaciones técnicas al personal judicial que estará a cargo de utilizar el portal web de alertas migratorias, y solicitar al Instituto Nacional de Migración proporcionar una mesa de ayuda a través de la cual se brinde la asistencia técnica necesaria por medio de soporte técnico preventivo y correctivo, con disponibilidad de horario de atención de este Poder del Estado, acceso a la información generada a través de consultas y reportes estadísticos, así como dejar la opción de interoperabilidad entre dicho portal web y el Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE). Séptimo: La prueba efectuada en el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, ha tenido resultados muy positivos, ya que ha permitido registrar alertas migratorias en tiempo real, que se han visto reflejadas de forma inmediata en todos los puntos migratorios aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional, sin necesidad de trasladarse al mencionado Instituto Nacional de Migración; asimismo, tanto la Dirección de Infotecnología como la Coordinación de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, han dictaminado que es viable técnica y jurídicamente el uso de esta herramienta tecnológica; razones por las cuales este Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima oportuno y necesario proceder a la implementación progresiva del portal web de alertas migratorias en todos los órganos jurisdiccionales del país, competentes en las materias: penal, de niñez y adolescencia, y de familia.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° CSJ-6-2021 del 19 de octubre de 2021 cuyo contenido ordena el INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB DE ALERTAS MIGRATORIAS. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<p>Términos</p>	<p>INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB DE ALERTAS MIGRATORIAS. PRIMERO: APROBAR EL INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB DE ALERTAS MIGRATORIAS. SEGUNDO. CREAR UN COMITÉ ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB DE ALERTAS MIGRATORIAS.</p>

Notas	

PDF No.	hn 1311202102		
Título:	REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y CERTIFICACIÓN PARA ESTABLECER LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL.		
Número de Documento:	1720-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	03 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,771	Fecha de Publicación:	13 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 36 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dice: "PRINCIPIOS Y VALORES. En el cumplimiento de sus funciones, la Policía Nacional se debe regir por los principios y valores siguientes: legalidad, jerarquía, disciplina, unidad de mando, equidad, integridad, objetividad, adaptabilidad, transparencia, apoliticidad partidista, eficiencia, ética policial, honestidad, imparcialidad, lealtad, solidaridad, comunitarismo y respeto a los derechos humanos de las personas. La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, en el artículo 47 numerales 10) y 15) señala: "ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la Policía Nacional tiene como principales atribuciones las siguientes: 10) Proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, las recomendaciones pertinentes para el correcto funcionamiento de la institución y mayor efectividad en los planes, programas, proyectos, estrategias de seguridad y aquellos que sean acordados en Directorio Estratégico Policial que considere oportuno; 15) Evaluar continuamente el desempeño de los miembros de la Carrera Policial de conformidad a los procedimientos establecidos, así como las demás dependencias de la Policía Nacional que se establezcan, con base al Plan Operativo Anual (POA) y de acuerdo a los indicadores de gestión que al efecto se establezcan". El</p>		

	<p>artículo 54 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras, dispone: “DIRECTORIO ESTRATÉGICO. Es un órgano superior de asesoría, coordinación, organización, planificación y supervisión operativa conjunta, evaluación y valoración de las actuaciones y procedimientos policiales, a fin que se realicen en el marco de la Ley, reglamentos y protocolos establecidos. De igual forma este Directorio es responsable de participar en el proceso de evaluación de desempeño y rendimiento profesional de los miembros de la carrera policial, así como para evaluar cumplimiento de los requisitos de méritos para ascensos y para el otorgamiento de estímulos, condecoraciones y distinciones policiales, cuyos resultados deben ser remitidos a la Dirección General para la toma de decisiones, de conformidad al procedimiento establecido al efecto”. El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras, faculta al Directorio Estratégico Policial liderar el proceso de Calificación de Méritos, el cual se realizará conforme al presente Reglamento. La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, en su artículo 57 numeral 3) dice: “FUNCIONES DEL DIRECTORIO ESTRATÉGICO. El Directorio Estratégico Policial tiene las funciones siguientes: 3) Proponer la creación y reforma de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materia de seguridad, procedimientos policiales y administrativos.” La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, establece que la permanencia de los miembros de la Carrera Policial está condicionada al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que se establecen en la Ley de la Carrera Policial y su Reglamento.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO 1720-2021 del 03 de noviembre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y CERTIFICACIÓN PARA ESTABLECER LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL. 15 Artículos. Pp. 8 A - 16 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y CERTIFICACIÓN PARA ESTABLECER LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL. CAPACIDAD. HABILIDAD. ACTITUD. COMPETENCIA. DESEMPEÑO. DISPOSICIÓN DE SERVICIO. CONDUCTA. ÉTICA POLICIAL.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 1511202101		
Título:	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA MINERA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN".		
Número de Documento:	INHGEOMIN N° 23/10/2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,772	Fecha de Publicación:	15 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 99 inciso k), de la Ley General de Minería, establece que es atribución del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", elaborar el Reglamento del Régimen de la Carrera Minera. Resulta necesario establecer normas específicas que regulen las relaciones laborales entre el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y los servidores que presten sus servicios a éste y que, mediante la organización de la función de Administración de personal y de la delimitación de derechos y deberes, permitirá la institucionalización de la Carrera Minera. La Carrera Minera se basa en el principio del mérito, el cual es un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos, a través del cual se reconocen y recompensan las cualidades profesionales, técnicas y humanas, tanto del empleado permanente y contrato, como de los candidatos a ingresar al Régimen de la Carrera Minera. Los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los participantes intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA", los Acuerdos, Resoluciones y Providencias</p>		

	serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizadas por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO INHGEOMIN N° 23/10/2021 del 28 de octubre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA MINERA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". 165 Artículos. A 1 - 44 A
Términos	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA MINERA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA MINERA TIENE POR OBJETO Y FINALIDAD REGULAR LAS RELACIONES DEL PERSONAL ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, DE MANERA PERMANENTE O CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO. DEFINICIÓN DE CARRERA MINERA. - SON LAS NORMAS, PROCESOS Y RECURSOS ORIENTADOS POR EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, MEDIANTE LOS CUALES LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INHGEOMIN, PRESTAN SU SERVICIO Y DESARROLLAN UN ESFUERZO PRODUCTIVO EN LOS CARGOS O PUESTOS ASIGNADOS EN LA INSTITUCIÓN.
Notas	

PDF No.	hn 1611202101		
Título:	"BONO DE SOLIDARIDAD".		
Número de Documento:	PCM-128-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	16 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,773	Fecha de Publicación:	16 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 283 del Decreto Legislativo N° 182-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Edición N° 35,468, en fecha 23 de diciembre del 2020, faculta al Poder Ejecutivo para definir y entregar bonos a segmentos poblacionales en condiciones especiales como pobreza, vulnerabilidad social, afectación por desastres naturales o de otra índole, siempre que estos bonos sean focalizados y ayuden a las personas o familias a salir de la condición de vulnerabilidad social o económica en que se encuentren según las políticas definidas por el Presidente en Consejo de Secretario de Estado, utilizando entre otros mecanismos, las transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico. El Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 18-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Edición N° 35,587, en fecha 30 de abril del 2021, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de</p>		

	<p>generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos. El año 2020 representó para Honduras un momento de asumir muchos retos, en primera instancia la pandemia por el COVID-19. En segunda instancia el país sufrió el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA que se tradujo en afectación a la población producto de las inundaciones y/o derrumbes que impactaron sus comunidades, agravando así el estado de emergencia en el país. Ante esta situación, se crea el autoregistro el cual facilita el acceso a todos los ciudadanos (libre participación) a tener una Ficha Socioeconómica Único (FSU)-Registro Único de Participantes (RUP) registrada en el CENISS en tiempo real, para que la población pudiera acceder a este mecanismo, proporcionar su información y tener la posibilidad de ser sujeta de recibir beneficios gubernamentales como una medida de apoyo.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-128-2021 del 16 de noviembre de 2021 que contiene el “BONO DE LA SOLIDARIDAD”. 9 Artículos. Pp. A 1 - 8 A</p>
Términos	<p>“BONO DE LA SOLIDARIDAD”. QUEDA INCORPORADO A LA PLATAFORMA VIDA MEJOR, CUYO OBJETIVO SE ENMARCA EN CONSTITUIRSE COMO UN COMPLEMENTO AL INGRESO DE LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y RELATIVA, QUE LES AYUDE A PALIAR LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA. SE CONSIDERAN HOGARES ELEGIBLES AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE POBREZA RELATIVA Y POBREZA EXTREMA, A NIVEL NACIONAL, SELECCIONADAS POR EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL (CENISS).</p>
Notas	

PDF No.	hn 1711202101		
Título:	PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN UNA ZONA LIBRE, SIN GOCE DE BENEFICIOS FISCALES.		
Número de Documento:	189-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,774	Fecha de Publicación:	17 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto 8-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020 se reforma la Ley de Zonas Libres estableciendo en su Artículo 2 párrafo final, que previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, se pueden instalar Empresas sin goce de beneficio, cuya actividad sea la de prestar servicios al personal de las Empresas que operen dentro de la Zona Libre. el Artículo 22 del Acuerdo N° 041- 2020 publicado en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo de Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico autorizará a las personas naturales o jurídicas que previo a la solicitud correspondiente se instalen en el área restringida, sin goce de beneficios fiscales, para apoyo de las empresas acogidas al régimen, así como a su persona laborante, mediante diferentes servicios. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, comunicará a la Administración Aduanera de Honduras y al Servicio de Administración de Rentas las autorizaciones a que se refiere este Artículo, así como el cierre de operaciones de las empresas en relación.” Conforme Artículo 22 del Acuerdo N° 041-2020, las empresas a que se refiere el párrafo anterior, deben de notificar a la Secretaría de Desarrollo Económico dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cierre; de lo contrario quedan sujeta a las sanciones que para estos casos contiene el Código Tributario. la Operadora u Operadora Usuaria será responsable de notificar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de las empresas que se instalen sin goce de beneficio, para dar apoyo mediante la prestación de servicio al personal laborante en el área restringida de la Zona Libre, dentro de los 15 días siguiente a la</p>		

	<p>suscripción del contrato de arrendamiento; es necesario establecer el procedimiento para las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de Zonas Libres, en lo referente a la instalación de una Empresa sin goce de beneficios, cuya actividad sea la de prestar servicios al personal laborante de las empresas que operan dentro de la Zona Libre. El Artículo 22 del Acuerdo N° 041- 2020 publicado en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo de Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico autorizará a las personas naturales o jurídicas que previo a la solicitud correspondiente se instalen en el área restringida, sin goce de beneficios fiscales, para apoyo de las empresas acogidas al régimen, así como a su persona laborante, mediante diferentes servicios. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, comunicará a la Administración Aduanera de Honduras y al Servicio de Administración de Rentas las autorizaciones a que se refiere este Artículo, así como el cierre de operaciones de las empresas en relación.” Conforme Artículo 22 del Acuerdo N° 041-2020, las empresas a que se refiere el párrafo anterior, deben de notificar a la Secretaría de Desarrollo Económico dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cierre; de lo contrario quedan sujeta a las sanciones que para estos casos contiene el Código Tributario. La Operadora u Operadora Usuaria será responsable de notificar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de las empresas que se instalen sin goce de beneficio, para dar apoyo mediante la prestación de servicio al personal laborante en el área restringida de la Zona Libre, dentro de los 15 días siguiente a la suscripción del contrato de arrendamiento. Es necesario establecer el procedimiento para las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de Zonas Libres, en lo referente a la instalación de una Empresa sin goce de beneficios, cuya actividad sea la de prestar servicios al personal laborante de las empresas que operan dentro de la Zona Libre.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 189-2021 del 10 de noviembre de 2021 que contiene el PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN UNA ZONA LIBRE, SIN GOCE DE BENEFICIOS FISCALES. 12 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>

Términos	PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN UNA ZONA LIBRE, SIN GOCE DE BENEFICIOS FISCALES. OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN. SOLICITUDES. DICTAMEN TÉCNICO. DICTAMEN LEGAL. RESOLUCIÓN. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
Notas	

PDF No.	hn 1711202102		
Título:	APROBAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN".		
Número de Documento:	25/11/2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO INHGEOMIN	Fecha de Emisión:	10 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,774	Fecha de Publicación:	17 noviembre 2021
Recursos Jurídicos RELACIONADOS:	<p>El artículo 6 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Acuerdo Ejecutivo 058-2008), instruye que todas las instituciones del estado incluyendo los entes desconcentrados; deben incorporar programas, productos y actividades/obra con asignaciones presupuestarias, bajo la lógica de la cadena de valor público que fomenten la igualdad de oportunidades, asimismo en su artículo 8 se establece que cada institución debe crear dentro de su estructura organizativa un área que velará por el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de oportunidades; en el año 2021 el INHGEOMIN incorporó en su cadena de valor el Programa Institucional No. 13 "Desarrollo Económico Local de Aprovechamiento Sostenible del Recurso Minero con Participación de Mujeres y Jóvenes", orientado a potenciar el liderazgo de mujeres que realizan actividades mineras artesanales, para el mejoramiento de sus condiciones de vida a nivel individual y colectivo. El INHGEOMIN reconoce que es esencial procurar una armonización entre el enfoque de género y los derechos de mujeres y hombres, superando cualquier situación de discriminación orientado a la creación de condiciones administrativas para incorporar de manera transversal el enfoque de género, tanto al</p>		

	<p>interior de la Institución, como también con los demás actores vinculados al quehacer institucional y del sector minero. Mediante ACUERDO No. 2082018, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los participantes intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA", los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizadas por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO INHGEOMIN N° 25/11/2021 del 10 de noviembre de 2021 cuyo contenido manda APROBAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". 4 Artículos. Pp. A 7 - 8 A</p>
Términos	<p>APROBAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". CREAR LA UNIDAD DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". LA UNIDAD DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, ES UNA DEPENDENCIA TÉCNICA ESTRATÉGICA QUE ESTARÁ DENTRO DE LA LÍNEA JERÁRQUICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN MINERA.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1811202101		
Título:	MODIFICAR EN SU NUMERAL SEGUNDO EL ACUERDO SAR-N° 182-2021, CONTENATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).		
Número de Documento:	SAR 354-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	26 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,775	Fecha de Publicación:	18 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 del Código Tributario, el Poder Ejecutivo denominó a la Administración Tributaria SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). El Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2017 de fecha 02 de enero de 2017 nombró a la suscrita, como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes conforme a la Ley. El Artículo 199 numeral 6) del Código Tributario, establece las atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, siendo una de ellas la de aprobar políticas institucionales, acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulen la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones. Mediante Acuerdo SAR-0022017 se aprobó la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas, creando las siguientes unidades: Dirección Nacional, Dirección de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, Dirección de Grandes</p>		

	<p>Contribuyentes San Pedro Sula, Dirección Regional Centro Sur, Dirección Nor Occidental, Dirección Regional Nor Oriental, Direcciones Departamentales y Oficinas Tributarias, estableciendo para cada una sus sedes y jurisdicciones. es necesario elevar la categoría de la unidad de FYDUCA a Departamento, pues las responsabilidades, funciones y atribuciones que se desarrollan en dicha unidad, son de impacto institucional y de interés nacional, pues representan al país en las mesas de discusión. Es necesario crear la unidad de Gestión de la Información con el objetivo que se realicen todas las revisiones y depuraciones de información relacionadas con el Departamento de Inteligencia. La mejora continua en la estructura del Servicio de Administración de Rentas es necesaria para progresar y lograr alcanzar las metas institucionales, por lo que se vuelve necesario realizar los cambios estructurales. Mediante Acuerdo SAR-547-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019, se delegó a la Abogada Alexandra Karina Rivera Mejía, las facultades inherentes de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO SAR N° 354-2021 del 26 de octubre de 2021 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR EN SU NUMERAL SEGUNDO EL ACUERDO SAR-N° 182-2021, CONTENTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). 5 Artículos. Pp. 18 A - 20 A</p>
Términos	<p>LA UNIDAD DE FYDUCA SE ELEVA DE CATEGORÍA A DEPARTAMENTO DE FYDUCA DEPENDIENTE DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA, EL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA SE CONVIERTE A UNIDAD DE INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA.</p> <p>SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO REALIZAR LAS ACCIONES DE PERSONAL NECESARIAS Y PERTINENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1911202101		
Título:	APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO.		
Número de Documento:	791-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	26 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,776	Fecha de Publicación:	19 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece en su párrafo segundo que la “Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría, que se determina en cada caso...”. El artículo 5 de la referida Ley Orgánica del Presupuesto textualmente dice: “Como Órgano Rector del Sistema, corresponde a la Secretaría en el Despacho de Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dirigir, supervisar y coordinar la implantación y desarrollo de los subsistemas a que se refiere la presente Ley. 2) Proponer al presidente de la República, para su aprobación, la política financiera de mediano plazo y la política presupuestaria anual y dirigir su ejecución una vez aprobada, dictando las disposiciones necesarias a tal fin: 3) Velar por la transparencia de la información de la gestión financiera. 4) Mantener dentro del ámbito de la Administración Financiera las competencias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); 		

	<p>5) Supervisar, Controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y de Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.</p> <p>6) Asegurar el equilibrio de las finanzas públicas;</p> <p>7) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de sus normas reglamentarias, así como de las demás normas de carácter financiero.</p> <p>8) Implantar, en forma gradual y progresiva, el Sistema de Administración Financiera Integrada en todas las Dependencias que conforman el Sector Público.</p> <p>9) Integrar la información contenida en los diferentes presupuestos con el fin de obtener el Presupuesto Consolidado del Sector Público; y,</p> <p>10) Cumplir con las demás atribuciones previstas en el ordenamiento legal vigente.</p> <p>El artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las atribuciones de La Dirección General de Presupuesto y establece que es el órgano técnico coordinador del subsistema de presupuesto. En lo que corresponde a sus atribuciones, el Secretario de Estado, los Subsecretarios, Secretario General y, los Directores Generales de la Secretaría, serán los encargados de la aplicación de este instrumento debiendo en cada uno de los casos según: artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado, proceder con justicia y objetividad, salvaguardando el interés de la Institución sin perjuicio de los empleados. Según lo establece el artículo 60 numeral 1) reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contentivo del Decreto Ejecutivo No. PCM 035-2015; “Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes: 1. Dirección General de Presupuesto: Responsable de los asuntos relacionados con la preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”. La Dirección General de Presupuesto, necesita adecuar la estructura actual, para poder impulsar la implementación de un presupuesto público orientado a resultados, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO 791-2021 del 26 de octubre de 2021 cuyo contenido manda APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO. 6 Artículos. Pp. A 19 - A 23</p>

Términos	APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO. NIVEL DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA. NIVEL DE APOYO. NIVEL DE SERVICIOS PRESUPUESTARIOS.
Notas	

PDF No.	hn 1911202102		
Título:	AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA ACTUAL TARJETA DE IDENTIDAD HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.		
Número de Documento:	101-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,776	Fecha de Publicación:	19 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es necesario que cada ciudadana y ciudadano hondureño se encuentren debidamente identificados, y amparado bajo el Artículo 55 Constitucional, la instancia competente a nivel nacional ha implementado un nuevo procedimiento de identificación bajo la actuación directa del Proyecto denominado IDENTIFÍCATE, el cual ha dado cobertura a la mayor parte del territorio nacional, estando pendiente un pequeño sector de la población que aún no cuenta con su Documento Nacional de Identidad (DNI), por lo cual es necesario garantizar el derecho a la identidad de estos hondureños ampliando la vigencia de la actual Tarjeta de Identidad por tiempo pertinente. La entrada en vigencia del Documento Nacional de Identificación (DNI), ha sido objeto de varias prórrogas, siendo la última, la aprobada mediante Decreto No.95-2021 del 14 de Octubre del año 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de Octubre del año 2021 bajo la Edición No.35,747, a través de la cual se amplió el tiempo de vigencia de la actual Tarjeta de Identidad hasta el 15 de Noviembre del año 2021, brindando la ampliación de un mes más de vigencia de la misma, al reconocer que este término ya está cerca de su vencimiento y parte de la población aún no cuenta con el mismo es necesaria la</p>		

	ampliación de algunos días para que logren obtenerlo; el acceso al goce de los derechos fundamentales es inalienable e irrenunciable, por ende, ningún tipo de situación puede limitar el goce de los mismos, siendo el Estado el veedor de un acceso efectivo, a todos los derechos vinculados a la condición de ciudadanos.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 101-2021 del 18 de noviembre de 2021 cuyo contenido manda AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA ACTUAL TARJETA DE IDENTIDAD HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. 2 Artículos. Pp. 26 A - 28 A
Términos	LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, NO SE APLICA EN ASUNTOS ELECTORALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EN ESTOS CASOS SERÁ VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICAMENTE EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN (DNI).
Notas	

PDF No.	hn 2011202101		
Título:	DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2016 QUE CREA LA OFICINA PRESIDENCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CLIMA PLUS.		
Número de Documento:	PCM-098-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	24 septiembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,777	Fecha de Publicación:	20 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-077-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 1 de noviembre del año 2016, Edición N° 34,175, se CREA LA OFICINA PRESIDENCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CLIMA PLUS (Clima+), como un órgano con independencia técnica y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República, con jurisdicción nacional, la cual tendrá como finalidad, fungir como una instancia superior, que de manera colegiada y representativa, asuma la responsabilidad de aprobar y articular la Política Pública y de las inversiones en materia de Cambio Climático en Honduras. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 8 de enero del año 2020, Edición No. 35,143 SE CREA LA OFICINA PRESIDENCIAL DE ECONOMÍA VERDE (OPEV), como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con competencia a nivel nacional y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer oficinas regionales en cualquier lugar del País y será responsable de la aplicación, cumplimiento, monitoreo y evaluación de los compromisos internacionales relacionadas con la protección, manejo y uso sostenible de los recursos naturales para que estos redunde en una mejor calidad de vida de la población en general; mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM126-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de diciembre del año 2020, Edición N° 35,471. Es atribución del Presidente</p>		

	<p>de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos, hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias. De acuerdo a la Legislación Ambiental, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+), es responsable de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre ambiente; velar porque se cumplan esas políticas; y, de la coordinación Institucional pública y privada en materia ambiental.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-098-2021 del 24 de septiembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2016 QUE CREA LA OFICINA PRESIDENCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CLIMA PLUS. 7 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
Términos	<p>DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2016 QUE CREA LA OFICINA PRESIDENCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CLIMA PLUS. DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EN FECHA 8 DE ENERO DEL AÑO 2020, EDICIÓN NO. 35,143, QUE CREA LA OFICINA PRESIDENCIAL DE ECONOMÍA VERDE (OPEV). SUPRIMIR, LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL PRESENTE DECRETO.</p>
Notas	

PDF No.	hn 2011202102		
Título:	NORMALIZAR EL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE HONDURAS.		
Número de Documento:	PCM-123-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,777	Fecha de Publicación:	20 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Gobierno de la República reconoce que se debe coadyuvar, mitigar con acciones directas de los efectos post desastre natural que atente a la seguridad de la vida de las personas y al fácil acceso alimentario, nutricional y habitacional debiendo propiciar acciones que contribuyan con el establecimiento de situaciones y capacidades que favorezcan a corto y mediano plazo, planificando los paliativos necesarios para combatir las necesidades de la población y ejecutar acciones que ajusten y se enfoquen en la unificación que conlleve al desarrollo sostenible y así reducir impactos desfavorables del cambio y la incertidumbre climática en el País; la situación y efectos a nivel mundial sobre cambio climático ha desencadenado situaciones adversas que vuelven complejo el desarrollo, la producción sostenible y continua en el País, sumado a que la Pandemia de la COVID-19 que impera aún en nuestro territorio ha frenado considerablemente las acciones y tareas para anticipar los problemas climatológicos para así producir los recursos financieros necesarios que generen los servicios que permitan avizorar de manera previa la información justa y oportuna para que llegue a toda la población. mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-046-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 15 de diciembre de 2010 Edición N° 32,392, se aprobó como Política de Gobierno en todas y cada una de sus partes, la "Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras". Mediante Decreto Legislativo N° 118-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de agosto de 2016, el Acuerdo de París que tiene por objeto</p>		

	<p>reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+) en el año 2018, publicó el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Honduras, el cual se construyó de forma participativa con representantes de la Sociedad Civil, Autoridades Municipales, Empresa Privada, Grupos Étnicos y Afrohondureños, ONG`s, Academia y los representantes de las Instituciones del Estado relacionadas con el tema de cambio climático. CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Honduras, es un instrumento de gestión que al integrarse con la Política Nacional de Desarrollo dictará las pautas de la adaptación al cambio climático a partir de las Políticas de Desarrollo del País y proporcionará una guía para la coordinación, estructura institucional y líneas de trabajo coherente entre los diferentes sectores de desarrollo del País.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-123-2021 del 12 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda NORMALIZAR EL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE HONDURAS. 15 Artículos. Pp. 6 A - 12 A</p>
Términos	<p>NORMALIZAR EL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE HONDURAS. EL OBJETIVO DEL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO ES FORTALECER LA NORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE HONDURAS Y EL ALINEAMIENTO DE LAS INVERSIONES CON ENFOQUE DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>EL ESTADO DE HONDURAS RECONOCE LA NECESIDAD Y DEBER DE ELEVAR LA CATEGORÍA DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE HONDURAS, COMO UN INSTRUMENTO DE APLICACIÓN ESTRATÉGICA Y OBSERVACIÓN GENERAL EN LA PREPARACIÓN DE PLANES Y PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.</p>
Notas	

PDF No.	hn 2211202101		
Título:	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE MANUAL OPERATIVO PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN RIBERA DEL RÍO AGUÁN.		
Número de Documento:	SAG-162-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 septiembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,778	Fecha de Publicación:	22 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En fecha 18 de diciembre del 2017, fue suscrito el Acuerdo de Actualización Tecnología del Contrato Comercial de Suministro, Obras y Servicios Conexos N° SAG-001-2013 para el Proyecto de Transformación en Regadío en Ribera del Río Aguán entre Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno de la República de Honduras (El Contratante) y PAA PROJECT FINANCE A/S (anteriormente EAC TRADING L.T.D. A/S). Con el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 el Presidente de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del COVID-19, decretó ampliar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de diciembre 2021. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020, Decretó: en su Artículo 1 Prorrogar la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional en la infraestructura vial y el Sector Productivo del País, emitida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM109-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dos (02) de noviembre del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-1152020 y PCM-116-2020. En fecha 18 de marzo del 2021 fue aprobado el Acuerdo Ministerial</p>		

	SAG-060-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 08 de mayo del 2021, contentivo del Manual Operativo para el Proyecto de Transformación en Regadío en Ribera del Río Aguán. Debido a los daños en el área de influencia del Proyecto ocasionada por las tormentas Eta e Iota, se hace necesario la actualización del Manual Operativo en referencia para una eficiente aplicación del mismo, en virtud de la afectación socioeconómica de los pobladores de la zona y en general del país, derogando en su totalidad el Acuerdo Ministerial N° SAG-060-2021.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° SAG-162-2021 del 21 de septiembre de 2021 cuyo contenido manda APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE MANUAL OPERATIVO PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN RIBERA DEL RÍO AGUÁN. 4 Artículos. Pp. A 1 - 18 A
Términos	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE MANUAL OPERATIVO PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN RIBERA DEL RÍO AGUÁN. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE (SAG)- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO.
Notas	

PDF No.	hn 2311202101		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2020.		
Número de Documento:	PCM-124-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	09 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,779	Fecha de Publicación:	23 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) y es el órgano encargado de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras, en tal sentido haciendo uso de las competencias que la Ley le atribuye, preparó UNA ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, la cual está dividida en cuatro (4) fases que permiten una activación gradual y progresiva para la apertura de los Aeropuertos Internacionales del País,</p> <p>comprendiendo la primera fase una serie de acciones preparatorias basadas en dos (2) ejes, uno sanitario que consiste en la aprobación de protocolos de bioseguridad presentado por las líneas aéreas y entidades involucradas en la actividad aeroportuaria y el otro consistente en el aseguramiento de la seguridad operacional mediante inspección técnica a operadores y aeropuertos; la segunda fase consiste en la activación gradual de vuelos nacionales; la tercera, en la activación gradual de operaciones internacionales; y, la cuarta una activación definitiva de todas las actividades aéreas. Para dar continuidad a la ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, es necesaria la apertura gradual y progresiva de las fronteras por vía aérea a nivel comercial adoptando todas las medidas de bioseguridad en los Aeropuertos Internacionales del País, para evitar la propagación de la</p>		

	<p>Pandemia del COVID-19 y garantizar de esta forma la protección de la persona humana que constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado. En virtud del COVID-19, algunos países han establecido disposiciones de bioseguridad y políticas migratorias, restringiendo los ingresos y salidas a estos países, por lo que actualmente existe un número de ciudadanos hondureños varados en el exterior con el pasaporte vencido o por vencerse y que por estas disposiciones no pueden solicitar un nuevo pasaporte, el cual es necesario para la renovación de sus residencias y evitar incurrir en multas o inclusive para evitar que sean detenidos, entre otros, debiéndose buscar soluciones alternas para estos connacionales. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-077-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 09 de agosto de 2020, se ordenó la activación del transporte aéreo comercial tomando como base la ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL. Es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación y tomar decisiones en el ámbito económico y medidas de seguridad para resguardar a la población.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-124-2021 del 09 de noviembre de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2020. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2020.</p> <p>"ARTÍCULO 2.- PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD IMPLEMENTADOS EN EL TRANSPORTE AÉREO SE HA ESTABLECIDO UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO QUE IMPLICA NUEVOS REQUERIMIENTOS ADEMÁS DE LOS REQUISITOS DE INGRESO/SALIDA DEL PAÍS DETERMINADOS EN LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LOS CUALES SON:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. EN EL CASO DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES IRREGULARES RETORNADOS A HONDURAS SE LES PERMITIRÁ EL INGRESO AL PAÍS CON LA PRESENTACIÓN DE UNA PRUEBA RÁPIDA PARA COVID-19, O CUALQUIER OTRA EXISTENTE

Notas	

PDF No.	hn 2411202101		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 7, 17 Y 20 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA.		
Número de Documento:	36-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	04 de junio 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,780	Fecha de Publicación:	24 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo necesario establecer los mecanismos normativos orientados a crear las condiciones de generación de empleo, inversión y reactivar la economía nacional, en un ámbito tan importante como el sector de la producción del camarón. En la aplicación práctica del Decreto N° 335-2013, aprobado en fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de abril de 2014, que contiene la "Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura", es prioritario implementar reformas que coadyuven a gestionar de forma eficiente, solicitudes, peticiones y cualquier otro procedimiento impulsado por los peticionarios de la industria del camarón ante las autoridades competentes. Los pequeños productores de la industria del camarón, para mantener, invertir o reacomodar sus créditos en las instituciones del sistema financiero, debe reunir una serie de requisitos como acreditar los contratos de arrendamiento suscritos con el Estado de Honduras, los que constituyen una garantía de cumplimiento de los créditos otorgados para la operación, mejoras, ampliación de sus unidades productivas.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO N° 36-2021 del 04 de junio de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 7, 17 Y 20 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA. 6 Artículos. Pp. A 1 - 6 A
Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 7, 17 Y 20 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA. “ARTÍCULO 2.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS TIERRAS NACIONALES SALINAS APTAS PARA LA CAMARICULTURA. Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) la administración de las tierras nacionales salobres aptas...” “ARTÍCULO 6.- REGISTRO ESPECIAL. Créase el Registro Especial Asociado de Contratos de Arrendamiento de Playones Nacionales para el Cultivo de Camarón...”
Notas	

PDF No.	hn 2411202102		
Título:	AMPLIAR POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS A SU TERMINACIÓN, LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES QUE CONCEDE LA LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.		
Número de Documento:	92-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	07 de octubre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,780	Fecha de Publicación:	24 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, contenida en el Decreto N° 181-2006, de fecha 29 de Noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de Enero del 2007, Edición N° 31,199, se concibe como un instrumento legal que, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales contenidos en la misma, genere seguridad jurídica y fiscal para la atracción de inversión tanto nacional como extranjera, así como brindar facilidades al comercio e industria nacional e internacional a través del establecimiento de zonas libres comerciales e industriales en todo el territorio de dicho Departamento. Los incentivos fiscales contenidos en la Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, constituyen el hecho generador para la atracción de inversión generado por la Zona Libre Turística, por lo que cualquier distorsión en los parámetros del goce de estos beneficios, puede generar deserción de la inversión y la desmotivación para atraer nuevas inversiones, considerando que Honduras compite con países que en el afán de superarlo han creado leyes con beneficios fiscales que en el tiempo podrían resultar más atractivos que los que actualmente posee el país. Honduras requiere del aumento de la inversión nacional y extranjera para continuar creciendo en fuentes de trabajo que generen empleo masivo, objetivo que no podríamos lograr sin hacer los respectivos cambios a la legislación vigente que regula el funcionamiento de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, adecuando la misma a la realidad económica nacional, volviendo al país más competitivo en materia de inversión, garantizando la operación, así como la</p>		

	<p>ampliación de las industrias y comercios existentes, dotando de seguridad jurídica y fiscal las operaciones de las empresas que ya están adheridas al Régimen de Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía y el goce de beneficios fiscales en el tiempo. El Estado, especialmente el Poder Legislativo tiene la obligación de garantizar al soberano el acceso a una sociedad política, económica y socialmente justa, que propicie las condiciones para la plena realización de la persona humana mediante la actualización de la normativa nacional, adecuando el marco jurídico e institucional necesario a las actuales necesidades y realidades sociales y económicas del país.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 92-2021 del 07 de octubre de 2021 cuyo contenido manda AMPLIAR POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS A SU TERMINACIÓN, LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES QUE CONCEDE LA LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA. 2 Artículos. Pp. A 7 - 8 A</p>
Términos	<p>AMPLIAR POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS A SU TERMINACIÓN, LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES QUE CONCEDE LA LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.</p> <p>LA AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS EMPRESAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN ADHERIDAS Y OPERAN EN ZONA LIBRE TURÍSTICA DE ISLAS DE LA BAHÍA ZOLITUR.</p>
Notas	

PDF No.	hn 2511202101		
Título:	ASCENDER AL COMISIONADO GENERAL DE POLICÍA ORBIN ALEXIS GALO MALDONADO AL GRADO DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.		
Número de Documento:	103-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,781	Fecha de Publicación:	25 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 191 enuncia: “Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento” y en su Artículo 194 enuncia: “Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”. Por Decreto N° 69-2017 de fecha 22 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de octubre de 2017, Edición N° 34,463, se emitió la Ley de la Carrera Policial, la que tiene por objeto regular el ingreso, desarrollo profesional, formación, capacitación, así como lo relativo a los ascensos y la terminación de la Carrera Policial; esta misma Ley en su Artículo 50 establece, que los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos de las categorías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Las demás categorías, son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo. Los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Constitución de la República y las demás leyes y normativa vigente aplicable para ser declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 103-2021 del 18 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda ASCENDER AL COMISIONADO GENERAL DE POLICÍA ORBIN ALEXIS GALO MALDONADO AL GRADO DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. 11 Artículos. Pp. A 1 - 6 A</p>
<p>Términos</p>	<p>ASCENDER AL COMISIONADO GENERAL DE POLICÍA ORBIN ALEXIS GALO MALDONADO AL GRADO DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. ASCENDER A LOS COMISIONADOS DE POLICÍA JOSÉ JAIR MEZA BARAHONA; GERZON ONAN VELÁSQUEZ AGUILERA; JOSÉ ROLANDO CASCO TORRES; HENRRY AMILCAR MÁRQUEZ QUINTEROS; MESIL MARIN AGUILERA AMAYA; FÉLIX ADRIÁN COLINDRES HERNÁNDE; JULIÁN HERNÁNDEZ REYES; ROMMEL ARMANDO MARTÍNEZ TORRES; HÉCTOR ORLANDO RUIZ MARTÍNEZ; y FÉLIX ALEJANDRO MALDONADO JIMÉNEZ AL GRADO DE COMISIONADO GENERAL.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 2611202101		
Título:	CÓDIGO DE PROBIDAD Y ÉTICA PARA LOS COLABORADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.		
Número de Documento:	SAR-222-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:		Fecha de Publicación:	26 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 del Código Tributario, el Poder Ejecutivo denominó a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR. Mediante Decreto 36-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de octubre de 2007, se aprobó el “Código de Conducta Ética del Servidor Público”, encaminado al combate de la corrupción y al cumplimiento de las normas éticas en las funciones públicas; el Artículo 4 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, en una de sus partes manifiesta: “además de estas normas de carácter general, cada institución sujeta a este Código puede emitir normas específicas de conducta ética”; y el Artículo 30 en una de sus partes manifiesta: “Las instituciones públicas promoverán ... la aprobación de las normas específicas y Códigos Especiales de Conducta Ética para cada institución pública”. El Artículo 53 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, promueve la creación de Comités de Probidad y Ética en las instituciones públicas. En el Servicio de Administración de Rentas (SAR), conscientes que somos la institución con una tarea delicada y fundamental para el desarrollo del país, como es la recaudación de tributos internos, desde sus inicios se estableció como filosofía, el trabajo con los más altos estándares de calidad y un ordenamiento estructurado que permita una mejora continua hacia el desarrollo institucional; por lo que, se creó el Comité de Probidad y Ética de SAR. La Responsabilidad, Vocación de Servicio, Trabajo en Equipo, Respeto, Transparencia y Honestidad, establecidos como Valores Institucionales, son los pilares para lograr la Visión, teniendo como base la Misión del SAR; pero para que estos seis (6) Valores se cumplan, debe existir y exigirse que absolutamente todos los colaboradores, cada uno en su área, realice sus actividades con un estándar de conducta: recta, íntegra, honesta y moral. Para el funcionamiento correcto del Comité, es necesario la creación de un</p>		

	<p>documento legal que sirva como marco referencial, con el fin de velar por que se cumplan estos preceptos; iniciando con la divulgación generalizada de los derechos y obligaciones éticos, para asegurar una mejora continua, hasta crear una cultura institucional, que toda persona que labora en el SAR debe conducir sus acciones de acuerdo a este documento; evitando comportamientos y conductas que den la apariencia de ser incorrectos. El Comité de Probidad y Ética, establece como filosofía el compromiso de actuar y cuidar porque todos quienes laboramos en el SAR, practiquemos y hagamos un estilo de vida las normas de probidad y ética, mediante su aplicación en beneficio personal, de la institución y de nuestro país, HONDURAS.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° SAR-222-2021 del 30 de julio de 2021 que contiene el CÓDIGO DE PROBIDAD Y ÉTICA PARA LOS COLABORADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. 2 Artículos. Pp. A 1 - 12 A</p>
Términos	<p>CÓDIGO DE PROBIDAD Y ÉTICA PARA LOS COLABORADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. SUJETOS Y CONTEXTO. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL. VALORES INSTITUCIONALES. NORMAS DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO ÉTICO. COMPORTAMIENTO ÉTICO,</p>
Notas	

PDF No.	hn 2611202102		
Título:	REGLAMENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 185-86 QUE REGULA EL PERIODO DEL HONDUREÑO EN EL EXTRANJERO.		
Número de Documento:	819-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	04 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,782	Fecha de Publicación:	26 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución El Artículo 9 numeral 1 del Código Tributario establece lo siguiente: el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados reglamentos, en el ámbito de su competencia de política tributaria y aduanera, y todos aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducta de la Secretaría de Estado... El Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformado con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 266-2013 establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria a la Ley. De conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.</p> <p>Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la ley de administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO NÚMERO 819-2021 del 04 de noviembre de 2021 cuyo contenido entraña el REGLAMENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 185-86 QUE REGULA EL PERIODO DEL HONDUREÑO EN EL EXTRANJERO. 12 Artículos. A 13 - A 17
Términos	REGLAMENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 185-86 QUE REGULA EL PERIODO DEL HONDUREÑO EN EL EXTRANJERO. DECLARACIÓN DE OFICIO. DESPACHO ADUANERO. EXENCIÓN. HONDUREÑO POR NACIMIENTO. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS (STD).
Notas	

PDF No.	hn 2611202103		
Título:	SE PROHÍBE LA PORTACIÓN O TRASLADO DE ARMAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL PERÍODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE DIEZ (10) DÍAS ANTES Y DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021.		
Número de Documento:	104-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,782	Fecha de Publicación:	26 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La paz social es un insumo democrático y de desarrollo necesario en todo tiempo, sobre todo en los períodos electorales, donde se requieren condiciones especiales de seguridad y buena convivencia para desarrollar de manera eficaz los mecanismos de elección para decidir el futuro del país. En los últimos días se han presentado varios incidentes fatales, que, si bien se encuentra todavía en la etapa de investigación, es claro que se trata de acontecimientos violentos utilizando armas de fuego en contra de personas que participaban en el actual proceso electoral. Para asegurar un ambiente electoral pacífico es necesario limitar el transporte y portación de armas a nivel nacional, como reacción ante los acontecimientos antes mencionados, y a su vez, una acción preventiva de cara al futuro proceso electoral. De conformidad con el Artículo 37 de la Ley Electoral de Honduras, limita la portación de armas en los centros electorales, las actuales circunstancias demandan la aplicación de medidas preventivas adicionales a las ya existentes en la Ley. Corresponde por parte del Poder Legislativo, estimular la paz social en el período electoral, mediante la limitación en la portación y traslado de armas contemplando también las respectivas sanciones por incumplimiento.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 104-2021 del 18 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido SE PROHÍBE LA PORTACIÓN O TRASLADO DE ARMAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL PERÍODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE DIEZ (10) DÍAS ANTES Y DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS		

	DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021. 2 Artículos. Pp. A 19 - 20 A
Términos	QUIEN CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE LE DECOMISARÁ POR SEIS (6) MESES LA RESPECTIVA ARMA Y SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), ÉSTO SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE ESTABLEZCA LA LEY EN CADA CASO PARTICULAR. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, AGENTES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LOS MIEMBROS DE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.
Notas	

PDF No.	hn 2711202101		
Título:	REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EL ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021.		
Número de Documento:	2430-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN	Fecha de Emisión:	27 noviembre 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,783	Fecha de Publicación:	27 noviembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Electoral de Honduras, concluido el escrutinio en el nivel Presidencial, la Junta Receptora de Votos en pleno, por medio de los formatos y en aplicación de los procedimientos definidos, debe realizar la transmisión inmediata y simultánea de los resultados del nivel electivo presidencial, al Consejo Nacional Electoral, a los partidos políticos, a alianzas y a las candidaturas independientes participantes en el proceso. Para este efecto, el sistema de transmisión debe tener interconexión directa con el servidor de cada uno de los partidos políticos participantes, las salas de observación y los medios de prensa tanto nacional como internacional. La inobservancia de la implementación del sistema de transmisión de los resultados electorales preliminares, hará incurrir a las autoridades del Consejo Nacional Electoral en la responsabilidad por incumplimiento de la Ley. Es un deber del Consejo Nacional Electoral (CNE), el día de las elecciones, a más tardar tres horas después de haberse cerrado la votación, en sesión pública del Pleno de Consejeros, iniciar la divulgación de los resultados preliminares de los escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos, y continuar la divulgación en forma periódica. En la divulgación de resultados preliminares del nivel presidencial, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe expresar claramente cuál es el porcentaje de actas y votos que está divulgando y debe advertir sobre el porcentaje pendiente de divulgar por cada departamento, en forma numérica y gráfica. La divulgación se debe realizar sin ninguna restricción y de manera continua y periódica desde el momento en que el Consejo Nacional (CNE) Electoral le dé inicio, excepto por fuerza mayor, y que los datos transmitidos y divulgados tienen carácter preliminar y sólo cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre los resultados parciales de la votación. Es atribución del Consejo Nacional Electoral, practicar el escrutinio general definitivo en los procesos electorales, con base a las actas de cierre suscritas por</p>		

	<p>los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y a los demás mecanismos establecidos en la ley; requerir a todos los integrantes de las juntas receptoras de votos, para la presentación de las certificaciones de actas de cierre; cuando el acta original no aparezca o presente inconsistencias o alteraciones; hacer la integración y declaratoria de los candidatos y autoridades electas, en su caso.</p> <p>El Escrutinio General consiste en el análisis, verificación y suma de los resultados contenidos en el acta de cierre de cada Junta Receptora de Votos y debe ser realizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), pudiendo auxiliarse de los Partidos Políticos participantes. Asimismo, el CNE podrá, cuando lo estime conveniente, previo a emitir la declaratoria final de elecciones, verificar en el caso concreto, los escrutinios realizados por los demás órganos electorales. Es necesario definir las reglas para la integración de resultados electorales para cada nivel electivo, con el fin de generar la Declaratoria de los Resultados electorales donde se listarán las candidatas y los candidatos, que resulten electos según la voluntad del pueblo expresada en el sufragio el día domingo 28 de noviembre de 2021.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	CERTIFICACIÓN 2430-2021 del 27 de noviembre de 2021 que contiene el REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EL ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021. 37 Artículos. Pp. A 1 - 20 A
Términos	<p>REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EL ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021.</p> <p>JUNTA RECEPTORA DE VOTOS. TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. REGISTRO DE TODAS LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE TREP (LOG). SEGURIDAD INFORMÁTICA. SESIÓN PÚBLICA. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES. INICIO.</p>
Notas	

Mes de Noviembre de 2021


 Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.

